



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.64.003/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO 2019, RELACIONADO CON EL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN PARA EL CONTRATO CNH-M1-EK-BALAM/2017.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 2 de mayo de 2017, la Comisión y la empresa Pemex Exploración y Producción (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato CNH-M1-EK-BALAM/2017 para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras, correspondiente al Área Contractual EK-BALAM (en adelante, Contrato).

CUARTO.- Mediante Resolución CNH.E.15.001/18 del 8 de marzo de 2018, la Comisión aprobó el Plan de Desarrollo para la Extracción presentado por el Contratista.

QUINTO.- Por Resolución CNH.E.73.001/18 del 20 de diciembre de 2018, la Comisión aprobó el Programa de Trabajo 2019 relacionado con el Plan de Desarrollo para la Extracción.

SEXTO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos).

SÉPTIMO.- Por escrito recibido en la Comisión el 13 de septiembre de 2019, el Contratista presentó la propuesta de modificación del Programa de Trabajo 2019 para efectos de su aprobación por parte de la Comisión (en adelante, Solicitud).

OCTAVO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos de la Opinión Técnica sobre el Programa de Trabajo emitida por la Dirección General de Dictámenes de Extracción, misma que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en adelante, Opinión) y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, X, XII y 43, fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, 31, 33, 34 y 37 de los Lineamientos, así como las Cláusulas 6.1, 8.1, 8.3, 8.4, 13.2 y 17.1 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por el Contratista fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la modificación al Programa de Trabajo 2019, de conformidad con la Cláusula 8.4 del Contrato;
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y
- III. Cumplimiento de las Cláusulas 6.1, 8.1, 8.3, 8.4, 13.2 y 17.1 del Contrato, así como los artículos 31, 33, 34 y 37 de los Lineamientos.

TERCERO.- Que del análisis realizado por esta Comisión con base en la Opinión, se concluye que la modificación al Programa de Trabajo 2019 consiste en actualizar Actividades Petroleras para la continuidad operativa, mismas que están consideradas en el Plan de Desarrollo para Extracción vigente. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones descritas en el apartado IV de la Opinión.

- I. **Procedencia a la modificación al Programa de Trabajo 2019 de conformidad con la Cláusula 8.4 del Contrato.**

La Cláusula 8.4 del Contrato establece lo siguiente:

"8.4 Actualizaciones a los Planes de Trabajo.

De ser útil para las Actividades Petroleras, el Contratista podrá solicitar a la CNH su aprobación para modificar un Programa de Trabajo aprobado, de conformidad con la Normatividad Aplicable. Dicha solicitud deberá describir la racionalidad y los beneficios de la modificación propuesta y contener una comparación entre el nuevo Programa de Trabajo y el aprobado por la CNH, así como cualquier otra información requerida conforme a la Normatividad Aplicable. La CNH formulará y comunicará al Contratista cualquier objeción u observación que pudiera tener respecto a las modificaciones propuestas, en el entendido que la CNH deberá aprobarlas si el Contratista demuestra que las modificaciones son conformes con los términos y condiciones del presente Contrato (incluyendo el Plan de Desarrollo), las Mejores Prácticas de la Industria, el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable.

(...)"

[Énfasis añadido]



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

De la lectura a la Cláusula citada, se observa que el Contrato prevé la posibilidad de modificar el Programa de Trabajo 2019, siempre y cuando dicha modificación sea solicitada por el Contratista, además de ser útil para la Actividades Petroleras.

En este sentido, se actualiza el supuesto de procedencia establecido en la Cláusula 8.4 del Contrato, toda vez que el Contratista solicitó la modificación al Programa de Trabajo 2019 como lo refiere el Resultando Séptimo de la presente Resolución.

Por cuanto hace a la utilidad de las Actividades Petroleras de la Solicitud, se concluye que se actualiza, toda vez que conforme al análisis realizado, el Contratista basa su solicitud en la racionalidad y los beneficios de la misma en función de su utilidad para las Actividades Petroleras del Plan de Desarrollo para la Extracción, ello considera actualizar las Actividades Petroleras que le permitan procurar la continuidad operativa del Plan de Desarrollo para la Extracción, lo cual refleja la utilidad descrita en la Cláusula 8.4 del Contrato.

II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en la Opinión, se advierte que las actividades propuestas por el Contratista cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que las mismas aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero, consideran la reposición de reservas, promueven el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos y procuran el aprovechamiento de Gas Natural Asociado.

III. Evaluación del cumplimiento de las Cláusulas 6.1, 8.1, 8.3, 8.4, 13.2 y 17.1 del Contrato, así como los artículos 31, 33, 34 y 37 de los Lineamientos.

La modificación al Programa de Trabajo 2019 propuesto por el Contratista se considera técnicamente viable, toda vez que cumple con las Cláusulas 6.1, 8.1, 8.3, 8.4, 13.2 y 17.1 del Contrato, así como los artículos 31, 33, fracción I, 34 y 37 de los Lineamientos.

Lo anterior, ya que contiene una lista detallada de las actividades que planea realizar y el tiempo estimado para cada una de esas actividades y cumple con lo siguiente:

1. El Plan de Desarrollo para la Extracción;
2. Describe la racionalidad y los beneficios de la modificación;
3. Contiene una comparación entre el nuevo Programa de Trabajo y el aprobado por la Comisión;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

4. Las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable;
5. Las estipulaciones previstas en los Procedimientos de Contabilidad y demás términos y condiciones del Contrato;
6. El Sistema de Administración en los términos referidos en el Plan de Desarrollo para la Extracción;
7. Por lo que respecta al pronóstico de producción referido en las Cláusulas 6.1 y 8.4 del Contrato, el Contratista prevé maximizar el factor de recuperación con la obtención del volumen máximo de Hidrocarburos durante el periodo señalado en la Solicitud y en el largo plazo, en condiciones técnicas y económicamente viables, y
8. En cuanto a la Cláusula 17.1 del Contrato, cabe hacer mención que la modificación al Programa de Trabajo no prevé operaciones de Abandono en el Área Contractual, lo cual resulta técnicamente viable en virtud de que actualmente la estrategia de desarrollo se encuentra enfocada al desarrollo de los campos el Área Contractual, así como la intervención de pozos, tendido de ductos y adecuación de infraestructura; motivo por el cual estas actividades por el momento no son aplicables.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente de la Dirección General de Dictámenes de Extracción de esta Comisión, conforme a lo expuesto en la Opinión.

Cabe hacer mención que, conforme a lo establecido en la Cláusula 10.5 del Contrato, la aprobación de la modificación al Programa de Trabajo 2019 por parte de la Comisión únicamente significa que el Contratista tiene autorización técnica para realizar las actividades contempladas en la modificación al Programa de Trabajo.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Programa de Trabajo 2019 propuesta por el Contratista, en términos de la Cláusula 8.4 del Contrato y conforme al Considerando Tercero de la presente Resolución y la Opinión.

SEGUNDO.- Notificar al Contratista que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Programa de Trabajo 2019 materia de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47, fracciones III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 13.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Contratista y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Dirección General Jurídica de Procedimientos y Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos en esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.64.003/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO 23 DE OCTUBRE DE 2019

[Firma] **COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

[Firma]
**ALMA AMÉRICA FORRES LUNA
COMISIONADA**

[Firma]
**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

[Firma]
**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**

[Firma]
**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**